

El señor Presidente.—Invito á los señores representantes para la sesión de mañana á la hora de reglamento. Se levanta la sesión.

Eran las 6 h. p. m.

Por la Redacción—

R. R. Ríos.

8a. sesión del miércoles 11 de noviembre de 1908

Presidida por el H. Sr. Pardo

SUMARIO.— Orden del día.— Se aprueba la redacción de los siguientes asuntos: partida en el presupuesto general para conservación del camino de Moyobamba á Balzapuerto; partida en el mismo para la terminación del camino de Cerro de Paseo á Huánuco; partida para construcción de líneas telegráficas entre el Cuzco, Paruro, Acomayo, Yanaoca y Santo Tomás; aumento de haber al administrador de correos del Cuzco; permiso á don Baldomero F. Maldonado para aceptar una agencia consular; partida para adquisición de un gabinete de física, un laboratorio de química y otros útiles de enseñanza para el colegio nacional de Chachapoyas; creación de la plaza de escribano del crimen en Cajabamba; traslación de la capital del distrito de Cabana, en la provincia de Puno; ley que establece que los presidentes de juntas departamentales, directores de beneficencia y alcaldes municipales no podrán ser reelegidos sino una vez; rebaja de la partida para haber y gastos de mesa de seis guardiamarinas que hagan sus estudios y práctica en la armada de los Estados Unidos de Norte América; aumento de haber á los alguaciles de los juzgados del Cerro de Paseo; erección de la plaza de escribano del crimen en la provincia de Chaneay; partida para construcción de un cementerio en la villa de Guadalupe, de la provincia de Pacasmayo; ascenso á coronel efectivo al graduado don Pedro José Carrión; partida para construcción de un hospital en Chiquibamba, provincia de Condesuyos; aumento de subvención al colegio nacional de Otuzco; premio pionniario á doña Elisa y doña Juana Rosa Noriega; partida para saneamiento de los puertos de Paita y Mollendo; partida para reparación del camino de Chilete á Contumazá; partida para construcción de un ramal telegráfico entre los pueblos

de Nepeña y Moro de la provincia de Santa; ley que declara libres de derechos de importación las vacunas y sueros destinados á combatir las pestes en los ganados; resolución que declara profesor titular del colegio de San Ramón de Tarma, á don Manuel Pechú; aumento de haber al auditor general de guerra; partida para alquiler del local del juzgado de Otuzco; ascenso á coronel efectivo al graduado don Francisco Llosa; aumento de haber al auxiliar de la caja general de correos y telégrafos; creación de una oficina telegráfica en San Gerónimo, provincia de Huancayo; y partida para prolongación y ensanche de la cañería de agua potable de Chachapoyas.— Vuelve á comisión la redacción de la ley que vota partida para la irrigación del valle de Moquegua.— Se aprueba el proyecto que vota partida para atender al mayor gasto que origine el aumento de la guardería de á caballo en la república.— Se aprueba el dictamen de la comisión de presupuesto en las modificaciones del señado en el aumento de haber al administrador é interventor de la oficina de correos del Cerro de Paseo.— Queda aplazada la votación del proyecto en revisión, que limita al armamento y material de guerra, los artículos que el estado puede importar libres de derechos.

Abierta la sesión á las 4 h. 50 p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, rubricado por S. E. el Presidente de la República, consignando en el pliego de ingresos del Presupuesto General una partida de Lp. 60 al año, proveniente de los derechos de copias certificadas, establecidos por las supremas resoluciones de 4 de setiembre de 1877 y 17 de octubre de 1887.

Del mismo, rubricado también por S. E. el Presidente de la República, acompañando un proyecto que consigna en el pliego de ingresos del Presupuesto de la República las siguientes partidas: Lp. 8,200 para imprevistos de los ramos de Gobierno y Policía; Lp. 216 para tres amanuenses más en la Junta Electoral

Nacional; y Lp. 1020 para 102 juntas escrutadoras en toda la República.

Del señor Ministro de Justicia, rubricado por S. E. el Presidente de la República, remitiendo un proyecto que vota Lp. 1200, en el mismo presupuesto para el sostenimiento de la academia musical.

Treinta y siete del señor Ministro de Fomento, rubricados por S. E. el Presidente de la República, adjuntando igual número de proyectos que consignan partidas en el Presupuesto General de la República con los siguientes objetos:

Lp. 4536 para el sostenimiento de las estaciones radiográficas de Orellana, Requena é Itaya; Lp. 114 anuales para el pago de la pensión de cesantía á don Manuel G. Roldán; Lp. 4000 para el saneamiento de los puertos de Paita y Mollenndo; Lp. 300 para la reparación del camino de Chinchá á los distritos de Arma y Huachos de la provincia de Castrovirreyna; Lp. 1500 para la rectificación del camino de Ica á Ayacucho; Lp. 18,000 para el servicio de intereses del capital que se invierta en la construcción del ferrocarril de Lima y Huacho; Lp. 120 anuales para la publicación del registro oficial de fomento; Lp. 600 para combatir la epizootias y la adquisición de sueros y vacunas contra las enfermedades del ganado; alumnos de la escuela de ingenieros designados por los consejos directivos y de perfeccionamiento hagan estudios prácticos en las obras en ejecución en el país; Lp. 540 al año para excursiones prácticas de los alumnos de la escuela de construcciones civiles y de minas; Lp. 840 para aumentar la partida destinada al sostenimiento de la escuela nacional de Agricultura y Veterinaria; Lp. 2 mensuales para aumentar la destinada á telegramas y cablegramas del Ministerio de Fomento; Lp. 6000 para gastos extraordinarios del ramo de fomento; 4 libras peruanas mensuales para la nueva plaza de portero de la Dirección de Fomento; Lp. 180 para el sostenimiento en la República Argentina del alumno que ocupa la beca cedida por ese país en la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad de la Plata; Lp. 1,000 para atender á los trabajos de defensa de la villa de Ambo; Lp. 800 para la instalación del alumbrado eléctrico en el nuevo edificio de la Escuela de Medicina; Lp. Lp. 1400 para la anualidad estipu-

lada en el contrato de reconstrucción y explotación del muelle de Piseco; Lp. 500 para los trabajos de construcción del camino de Huamalias, Dos de Mayo, Huari, Bolognesi, Chancay y Lima; libras peruanas 733 para reparaciones en el edificio de la Escuela de Medicina; Lp. 3000 para continuar e lecamino de la provincia de Paucartambo al río Madre de Dios; Lp. 2,000 para construcción del camino de herradura entre Cajamarca, Chachapoyas, Moyobamba, Balzapuerto y Yurimaguas; Lp. 340 para sostenimiento del consejo superior de aguas; Lp. 2,400 para irrigación del departamento de Ica; Lp. 240 para reintegrar á los auxiliares de las secciones de minas, industrias y beneficencia del Ministerio de fomento por diferencias de haberes; Lp. 750 para aumentar la partida número 1065b; Lp. 2,000 para celebrar una exposición nacional Agro-Pecuaria en la capital de la República el año 1910; Lp. 960 para el fomento de las industrias ~~ícola~~, pisícola y estrícola '15,000 desde el año 1909 para el fomento de la inmigración; Lp. 1200 por dos años para sostenimiento de cuatro ingenieros agrónomos en el extranjero, á fin de que perfeccionen sus conocimientos; Lp. 10,000 para combatir la plaga de langostas en la república; Lp. 1400 desde el próximo año para establecimiento y sostenimiento de un parque zoológico en la ciudad de Lima; Lp. 840 para el sostenimiento de las delegaciones de minería; Lp. 720 para la publicación de la obra "El Perú" de Raimondi; Lp. 262 para publicación del padrón de minas; Lp. 60 para reintegrar diferencias de haberes á unos porteros del Ministerio de Fomento.

Pasaron á la Comisión Principal de Presupuesto.

Del señor Ministro de Hacienda, sustituyendo los pliegos del presupuesto del ramo de fomento para 1909.

Se remitió á la Comisión Principal de Presupuesto.

Del señor Ministro de Gobierno, aumentando en Lp. 22,005.7.89 la partida para el sostenimiento de la gendarmería de á caballo en la República.

Se mandó agregar á sus antecedentes.

Del señor Ministro de Fomento, sometiendo al conocimiento de la actual legislatura el proyecto q' vo-

ta en el presupuesto general una partida de Lp. 360 para sostenimiento del laboratorio de microbiología agrícola creado por la ley número 571.

Se remitió á sus antecedentes.

Del mismo, informando en los pedidos del honorable señor Becerra, sobre construcción del ferrocarril de Ilo á Moquegua.

Con conocimiento de dicho honorable señor, se mandó archivar.

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que los indígenas del departamento de Cajamarca no han sido víctimas de exacciones por parte de la autoridad política y que por el contrario gozan de todas las garantías legales.

Con conocimiento del honorable señor Urteaga, se mandó archivar.

Cuarenta y uno de los señores secretarios del honorable Senado, avisando que ha sido aprobada la redacción de los siguientes asuntos:

Exoneración de derechos de importación á los artículos comprendidos en la sección 7a. del Arancel, con excepción de la azúcar que se importen por la aduana de Iquitos.

Insistencia en la resolución que concede pensión de gracia á doña Rosario Zereceda viuda de Echegaray é hija;

Premio pecuniario á doña Amalia Aramburú viuda de Freire;

Permiso á don Juan Francisco Arellano para aceptar un viceconsulado.

Premio pecuniario á los menores Jesús y Carmen Vergara.

Permiso á don Benjamín Llosa para aceptar una agencia consular.

Asenso á coronel efectivo de caballería al teniente coronel don Manuel F. Tapia.

Reconocimiento de servicios al teniente coronel don Hipólito Silva.

Premio pecuniario á doña Adelaida Fuentes.

Permiso á don Juan Koster para aceptar un vice-consulado.

Exoneración de derechos á la calamina destinada á la construcción de la iglesia de la villa de Santa Cruz en la provincia de Hualgayoc.

Aumento de haber al jefe y al auxiliar de la sección de teléfonos de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Partida para el establecimiento de una sala de operaciones y adquisición de instrumentos de cirugía en el hospital de San Juan de Dios de Ayacucho.

Partida para el haber de un administrador subprincipal de correos en la capital de provincia de Pacasmayo.

Partida para la reconstrucción de la iglesia Matriz de Cangallo.

Exoneración de derechos á dos instrumentales para las bandas de músicos de Contumazá y de San Benito.

Aumento de haber á varios empleados de la junta departamental de Lambayeque.

Partida en el presupuesto departamental de Ancachs para las sociedades de tiro al blanco oficialmente reconocidas en ese departamento.

Subvención á la revista titulada "La Crónica Médica";

Partida para refección y ensanche del local en que funciona la Corte Superior de Arequipa.

Exoneración de derechos á un altar mayor y otros artículos encargados á Europa por la Congregación de los Sagrados Coazones de Arequipa.

Construcción de un cementerio en la ciudad del Cuzeo y designación de fondos para la obra.

Partida para proveer le agua potable la ciudad de Huancayo.

Partida para construcción de una cárcel en la ciudad de Tarma.

Aclaratoria de la ley de 5 de noviembre de 1889, sobre impuesto á la harina en la provincia de Trujillo.

Exoneración de derechos al monumento que debe erigirse en esta capital en honor del naturalista don Antonio Raimondi.

Nivelación de haberes de los jueces de Trujillo.

Creación de la plaza de escribano del crimen en Otuzco.

Partida para implantación del servicio de agua potable en la ciudad de Moquegua.

Partida para construcción de una acequia que aumente las aguas de la provincia de Contumazá.

División del distrito de Palomar de la provincia de Arequipa.

Creación de la plaza de escribano del crimen en la provincia de Tarma.

Autorización al ejecutivo para construir una línea telegráfica de Chuquibamba á Caravelí y de este lugar á Quicacha.

Partida para construcción de un puente sobre el río Candarave en el pueblo de ese nombre de la provincia de Tarata.

Creación del distrito de San Juan de Salinas en la provincia de Azángaro.

Aumento del número de gendarmes de la comisaría rural de Conde-bambá.

Señalando los requisitos para optar el grado de doctor en jurisprudencia á los abogados inscritos en la matrícula respectiva.

Disponiendo que la alimentación de los presos y detenidos en las cárceles sea por cuenta del estado.

Exoneración de derechos á las maquinarias, faroles y demás útiles destinados al alumbrado público de la ciudad de Ica.

Disponiendo que la acusación obligatoria correrá á cargo del Poder Ejecutivo; y

Declarando de utilidad pública la obra de construcción de edificios para las honorables Cámaras de Senadores y Diputados y disponiendo que las comisiones de Policía de ambas cámaras procedan á la expropiación de los inmuebles necesarios para esas obras.

Se remitieron á sus antecedentes.

Del honorable señor Geldres, diputado propietario por Lucanas, solicitando licencia y pidiendo se llame al suplente.

Consultada la honorable Cámara acordó la licencia y llamar al suplente señor don José Víctor Cárdenas.

DICTAMENES

Veinte y nueve de la Comisión de Redacción, en los asuntos que á continuación se indica:

Ley que vota Lp. 500 para la conservación del camino de Moyobamba á Balzapuerto;

Ley que vota Lp. 1000 por dos años para la terminación del camino de Huánucopampa al Cerro de Pasco.

Ley que vota Lp. 3190.2.22, para construcción de líneas telegráficas del Cuzeo á Paruro, de este lugar á Acopayo y de Yanaoca y Santo Tomás.

Ley que aumenta el haber del administrador sub-principal de Correos del Cuzeo.

Resolución que concede á don Baldomero F. Maldonado permiso para aceptar una agencia consular.

Ley que vota Lp. 700 para adquisición e instalación de un gabinete de física, un laboratorio de química, un gabinete de historia natural y útiles de enseñanza para el colegio nacional de Chachapoyas.

Ley que crea la plaza de escribano del crimen en la provincia de Cababamba.

Ley que declara el pueblo de Cabanillas capital del distrito de Cabanilla de la provincia de Puno;

Ley que establece que los presidentes de juntas departamentales, alcaldes municipales y directores de beneficencia no pueden ser reelegidos sino una sola vez reuniendo en este caso dos tercios de votos.

Ley que rebaja la partida para el haber y gastos de mesa de seis guardias marinas que hagan sus estudios de práctica en la escuadra de Estados Unidos de Norte América.

Ley que aumenta el haber á los alguaciles de los juzgados de primera instancia de la provincia de Pasco, así como la partida para gastos de local de los juzgados.

Ley que crea al plaza de escribano del crimen en la provincia de Chancay.

Ley que vota Lp. 200 para la construcción de un cementerio en la villa de Guadalupe de la provincia de Pacasmayo.

Resolución por la que se acciende á coronel efectivo de infantería al graduado don Pedro José Carrion.

Ley que vota Lp. 1000 para la construcción de un hospital en la ciudad de Chuquibamba y señala fondos para su sostenimiento.

Ley que aumenta la subvención acordada al Colegio Nacional de Otuzco.

Resolución que concede premio pecuniario á dona Elisa y dona Juana Rosa Noriega.

Ley que vota Lp. 3,000 para el saneamiento de los puertos de Paita y Mollendo.

Ley que vota Lp. 200 para reparación del camino de Chiltepe á Cuntumazá.

Ley que vota 667 libras peruanas para la construcción de un ramal telegráfico entre los pueblos de Nepeña y Moro de la provincia de Santa.

Ley que declara libres de derechos de importación las vacunas y sueros destinados á combatir las pestes en los ganados.

Resolución que declara profesor titular del colegio de San Ramón de Tarma á don Manuel Pechú.

Ley que aumenta el haber del auditor general de guerra.

Ley que vota Lp. 12 anuales para alquiler de local del juzgado de Otuzco.

Resolución por la que se asciende á coronel efectivo de infantería al graduado don Francisco Llosa.

Ley que vota partida para el haber del auxiliar de la caja general de correos y telégrafos.

Ley que crea una oficina telegráfica en la ciudad de San Gerónimo de la provincia de Huancayo.

Ley que vota por dos años consecutivos Lp. 250 para la prolongación y ensanche de la cañería de agua potable de la ciudad de Chachapoyas; y

Ley que vota Lp. 2000 para irrigación del valle de Moquegua.

De la Comisión Principal de Presupuesto, insistiendo en la partida referente á aumento de haber el administrador principal de correos del Cerro de Pasco y en la de aumento de habe al interventor de la misma oficina.

De la misma, en el proyecto que suprime la dirección de depósitos de la aduana del Callao.

De la auxiliar de hacienda, en el proyecto que dispone que el Estado solo puede importar libre de derechos el armamento y material de guerra de su propiedad.

Pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor Presidente.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor Cornejo.—Exmo. señor: Voy á formular un pedido de carácter local: en una de las sesiones anteriores el honorable señor Rivero, diputado por Huallaga, pidió que se oficiara al señor Ministro de Fomento para que ordenase la construcción de un ramal telegráfico de Moyobamba á Saposoa, pasando por Lasmas y Tarapoto; según sé el oficio dirigido á solicitud del honorable señor Rivero, ha pasado á informe del señor Prefecto de San Martín, informe que todavía no se ha expedido, sin duda alguna por la distancia que separa á Moyobamba de la capital de la República; pero como la utilidad, la importancia y la necesidad de la obra son indiscutibles, he pedido la palabra para suplicar á V. E. que haga dirigir un oficio por los honorables señores secretarios de la Cámara, recomendando al señor Ministro de Fomento la construcción de ese ramal telegráfico que unirá las importantes provincias de San Martín y de Huallaga con el resto de la República.

El señor Presidente.—Se dirigirá el oficio, honorable señor.

ORDEN DEL DÍA

Sin debate fueron aprobados los siguientes dictámenes:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, la suma de quinientas libras, para la conservación del camino de Moyobamba á Balza Puerto.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

(Firmado.)—J. Moscoso Melgar.
—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase, por dos años consecutivos, á partir del próximo, en el Presupuesto General de la República, la cantidad de un mil libras, en cada uno de ellos, para la terminación del camino de Huánuco al Cerro de Pasco.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

(Firmado.)—J. Moscoso Melgar.
—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—La dirección de telégrafos procederá á construir las siguientes líneas:

Del Cuzco á Paruro.

De Paruro á Acomayo.

De Yanaoca á Santo Tomás.

Artículo 2o.—Consíguese en el Presupuesto General de la República, la cantidad de tres mil ciento noventa libras, dos soles, veintidos centavos, para la construcción de las mencionadas líneas.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

F. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Aumentase á dos libras mensuales el haber de que disfruta el administrador principal de correos de la provincia de Otuzco, en el departamento de La Libertad.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Baldomero F. Maldonado, el permiso que, en observancia de lo prescrito en el inciso 4º del artículo 41 de la Constitución, ha solicitado para aceptar y ejercer en la ciudad de Huánuco, el cargo de Agente Consular, que le ha conferido el Gobierno del Imperio Chino.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese, por una sola vez, en el Presupuesto General de la República, la suma de setecientas libras, para la adquisición e instalación de un gabinete de física, un laboratorio de química, un gabinete de historia natural, y del material necesario para los cursos de geografía e historia, en el Colegio Nacional de Instrucción Media de Chachapoyas.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la

provincia de Cajabamba, una plaza de escribano adscrito al juzgado de primera instancia de dicha provincia, con la dotación mensual de cuatro libras, que se consignará en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase capital del distrito de Cabana del cercado de Puno, el pueblo que se ha establecido en la estación de Cabanillas, el que en lo sucesivo se denominará "Deustua."

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 24 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º.—Los presidentes de las juntas departamentales, los alcaldes municipales y los directores de las sociedades de beneficencia, no podrán ser reelegidos más de una vez; y en este caso, deberán reunir las dos terceras partes de los votos del total de sufragantes.

Art. 2º.—En el caso á que el artículo anterior se refiere, si la reelección quedase sin efecto por no reunir el candidato los dos tercios de los votos, y resultase otro favorecido por la mayoría absoluta, será éste proclamado; pero si ninguno obtuviese esta mayoría se procederá a practicar nueva votación en la que serán excluidos los nombres de los expresados funcionarios.

Si en la segunda votación ninguno obtiene la mayoría absoluta, se procederá á elegir de nuevo entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si dos ó más obtuviesen igual número de votos, la elección se verificará entre todos ellos y, caso de que en la tercera votación ninguno obtuviese la mayoría requerida, la suerte decidirá

entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de votos, ó entre los que resultasen favorecidos con igual número.

Art. 30.—Las disposiciones de esta ley no rigen respecto de los concejos de distrito.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase en el Presupuesto General de la República para 1909, la cantidad de mil 296 libras, consignada en la partida número 6248 C del presupuesto en ejercicio, para el haber y gastos de mesa de seis guardiamarinas que hacen sus estudios prácticos en la escuadra de los Estados Unidos de Norte América.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase á tres libras mensuales, el haber que perciben los alguaciles de los juzgados de primera instancia de la provincia de Pasco, y á cuatro libras la asignación mensual destinada al pago de alquiler de local para cada uno de los referidos juzgados.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase la plaza

de escribano del crimen adscrito al juzgado de primera instancia de la provincia de Chancay, con el haber mensual de cuatro libras, que se consignará en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese, por una sola vez, en el Presupuesto General de la República, la cantidad de doscientas libras, que se entregará á la Sociedad de Beneficencia Pública de la villa de Guadalupe, de la provincia de Pacasmayo, para la construcción de un nuevo cementerio en esa localidad.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Exmo. señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que lo confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo, para ascender á la efectividad de su clase al coronel graduado de infantería de ejército, don Pedro José Carrón.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.—Vótase en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de un mil libras, para la construcción de un hos-

gital en la ciudad de Chuquibamba.

Art. 2o.—Al sostenimiento de dicho hospital, se aplicarán las siguientes rentas:

A.—La subvención de ciento veinte libras anuales, que, en virtud de esta ley, consignará permanentemente en su presupuesto la Junta Departamental de Arequipa;

B.—El producto del cobro de diez centavos por cada carga de a cemila de leña del "Rayo", que, sin daño de tercero, se extraiga de los bosques que pertenecen al Estado situados en las alturas de la provincia;

C.—Los demás fondos y rentas legadas por particulares con este fin y que hoy son administradas por la Municipalidad.

Art. 3o.—El Poder Ejecutivo procederá á la organización de la respectiva Sociedad de Beneficencia en el lugar.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

—
Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Mientras se asignan rentas suficientes al colegio nacional de Otuzco, sólo funcionará en él una sección comercial é industrial con arreglo á las disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades constitucionales.

Art. 2o.—Aumentase á trescientas libras, la subvención anual acordada á dicho colegio, para atender al pago de los sueldos del personal y gastos de conservación del local.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

—
Comisión de Redacción.

Ley, etc.

Exmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 23 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder á doña Elisa y do-

ña Juana Rosa Noriega, hijas del coronel de caballería don Mariano Noriega, como premio pecuniario, la cantidad de quinientas libras, que se consignarán, por una sola vez, en el próximo Presupuesto General de la República.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 31 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

—
Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el pliego extraordinario de fomento del Presupuesto General de la República, para 1909, la suma de tres mil libras, para el saneamiento de los puertos de Paita y Mollendo.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

—
Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la cantidad de doscientas libras, para la reparación del camino de herradura de Chilote á la ciudad de Contumazá, capital de la provincia del mismo nombre, en el departamento de Ca-jamarea.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

—
Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase, por una sola vez, en el Presupuesto General

de la República, la cantidad de seiscientas ochenta y siete libras, nueve soles, sesenta y ocho centavos, para la construcción de un ramal telegráfico que une los pueblos de Nepeña y Moro de la provincia de Santa, en el departamento de Ancachs.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declarase libres de derechos de importación, las vacunas y sueros destinados á combatir las pestes en los ganados.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Exmo. señor:

El Congreso, en vista de la solicitud de don Manuel Pechú, profesor de la primera asignatura de letras del colegio nacional de San Ramón de la ciudad de Tarma, ha resuelto declararlo profesor titular, considerándole de abono los veintiseis años de servicios que tiene prestados hasta 1899.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase en diez libras mensuales el haber del auditor general de guerra.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 28 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignase en el Presupuesto General de la República, una partida de doce libras anuales, para el pago de alquiler del local en que funciona el juzgado de primera instancia de la provincia de Otuzco, en el departamento de La Libertad.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Exmo. señor:

El Congreso, en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo, para ascender a la efectividad de su clase al coronel graduado de infantería de ejército, don Francisco Llosa.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase en 60 libras anuales, la partida número 1.449 A del pliego de Gobierno del Presupuesto General de la República, destinada al pago del haber del auxiliar de la Caja General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1o.—Créase en la ciudad de San Jerónimo, capital del distrito de su nombre, en la provincia de Huancayo, una oficina telegráfica con la siguiente dotación:

Al mes	Al año
Para un telegra-	
fista	Lp. 6.250
Para un conduc-	

tor	Lp. 0.600	7.200
---------------	-----------	-------

Art. 2o.—Consignense en el Presupuesto General de la República, las partidas necesarias para atender á los gastos á que se refiere el artículo anterior.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Exmo. señor:

El Congreso, en vista de las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, ha reconsiderado la ley que mandó consignar en el Presupuesto General de la República, por dos años consecutivos, la cantidad de doscientas cincuenta libras, en cada uno de ellos, para la prolongación y ensanche de la cañería de agua potable de la ciudad de Chachapoyas; y, habiendo insistido en ella, la devuelve á VE. para su promulgación y cumplimiento.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

El señor Secretario leyó:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el Presupuesto General de la República, para 1909, la cantidad de dos mil libras, de las tres mil que faltan siente año se ha llevado á cabo este

para el cumplimiento de la ley N°. 330, debiendo consignarse en el Presupuesto General para 1910.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 25 de octubre de 1908.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.—Carlos Forero.

El señor Presidente.—Está en debate esta redacción.

El señor Pérez.—Yo deseo que se lea el proyecto. ¡El proyecto sólo habla de números, de partidas, ó dice el objeto!

El señor Secretario.—La redacción dice: (leyó.)

El señor Pérez.—Yo, Exmo. señor, procuro que en las leyes haya siempre la debida claridad, y desde que el proyecto aprobado indica que la reducción es para la ejecución de la obra de la irrigación del valle de Moquegua, en la redacción debe expresarse claramente esa idea; y no por citas ó referencias á los números de las partidas.

El señor Forero.—(Por lo bajo.) De las leyes.

El señor Pérez.—(Continuando.) O de las leyes. Yo agradecería al H. señor Forero tuviera la bondad de acceder á esta indicación.

El señor Forero.—Retiro mi firma del dictamen.

El señor Presidente.—Retirada la firma del H. señor Forero, vuelve el asunto á Comisión.

El señor Secretario leyó:

Ministerio de Gobierno y Policía.

Lima, noviembre 9 de 1908.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Tengo el honor de dirigirme á U.S. HH., con el objeto de recomendar á la consideración de esa A. Cámara el proyecto de ley, rubricado por S. E. el Presidente y remitido con fecha 24 de julio último, por intermedio del señor Ministro de Hacienda, que manda consignar en el Presupuesto General una partida de Lp. 22.005.7.82, para atender al mayor gasto que origina el aumento de la gendarmería de á caballo en toda la República.

Debo manifestar á U.S. HH., en apoyo del proyecto, que en el presente año se ha llevado á cabo este

aumento, proporcionalmente, en las gendarmerías de todos los departamentos, razón por la cual han llegado á hacerse insuficientes las partidas del Presupuesto General, destinadas al ramo de policía.

Dios guarde á USS. HH.

Miguel A. Rojas

Lima, 11 de noviembre de 1908.

A sus antecedentes.

Una rúbrica.

Ministerio de Gobierno y Policía.

Lima, julio 24 de 1908.

Señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Rubricado por S. E. el Presidente, tengo el honor de remitir á US. el proyecto de ley adjunto mandando consignar en el Presupuesto General una partida de Lp. 22.005.7.82, para atender al mayor gasto que origina el aumento de la gendarmería de á caballo en toda al República. Debo manifestar á US., en apoyo del proyecto, que en el presente año se ha llevado á cabo la reorganización de las gendarmerías de Moquegua, Cuzco, Piura y Junín, que han sido elevadas á la categoría de escuadrones, y que, además, en satisfacción de vivas exigencias del servicio, se han decretado aumentos de fuerzas en otros lugares del país con todo lo que han llegado á hacerse insuficientes las partidas del Presupuesto General destinadas al ramo de policía.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á US.

Germán Arenas.

Ministerio de Gobierno y Policía.
El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Censígnese en el pliego adicional de Gobierno y Policía del Presupuesto General, la siguiente partida:

Al año.

Para atender al mayor gasto que origina el aumento de la gendarmería de á caballo en toda la República. . Lp. 22.005.7.82
Dada, etc.

Rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

Arenas.

Cámara de Diputados.

Lima, 10. de agosto de 1908.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Rúbrica de S. E.

Franco.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, para que se consigne en el Presupuesto General de la República, la suma de Lp. 22.005.7.82, para atender al mayor gasto que origina el aumento de la gendarmería de á caballo en todo el país; y pasá á emitir el dictamen que le respecta.

Es clamoroso el mal servicio de las gendarmerías de á caballo en la República; á tal extremo que no hay garantías en la generalidad de los campos de nuestro territorio; lo que se debe, indudablemente, á la deficiencia de los gendarmes ó á la mala organización de la policía.

Deber primordial del Estado es por lo tanto votar en el presupuesto todo lo que se necesite para que la persona y bienes de los habitantes del Perú tengan las garantías que debe otorgar todo país civilizado; y contribuyendo á ese fin el proyecto materia de nuestro estudio, vuestra Comisión opina por su aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de setiembre de 1908.

M. B. Pérez.—P. Emilio Dancuart.—A. F. León.

—Sin debate fué aprobado el proyecto.

El señor Secretario leyó:

Cámara de Senadores.

Lima, 5 de noviembre de 1908.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

El proyecto que para su revisión se dignó enviar esa H. Cámara en la legislatura ordinaria, con oficio No. 78, en virtud del cual se aumentan algunas partidas del presupuesto correspondiente al ramo de correos, ha sido aprobado por el Senado, con excepción de las sumas consideradas para elevar los haberes del administrador é interventor de

la oficina del Cerro de Pasco, que han sido aceptadas por esta H. Cámara en conformidad con lo propuesto por el Poder Ejecutivo.

Me es honroso comunicarlo á V.E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V.E.

Agustín G. Ganoza.

Lima, 9 de noviembre de 1908.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Rúbrica de S. E.

Sosa.

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Sin que se expongan los motivos que la H. Cámara de Senadores ha tenido para rechazar el aumento de L.p. 4 mensuales, para el administrador principal del Cerro de Pasco, y el de Lp. 2 y Lp. 1, respectivamente, propuestos por el Poder Ejecutivo, ha devuelto el proyecto que le mandásteis en revisión y creyendo vuestra Comisión que debe mantenerse el aumento aprobado por esta H. Cámara; os propongo que insistáis en vuestra primitiva resolución.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 11 de noviembre de 1908.

**M. B. Pérez.—P. Emilio Dancuart.—A. F. León.—E. L. Raez.
—R. E. Bernal.**

El señor Presidente.—Está en debate el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, que opina por la insistencia de esta H. Cámara.

El señor Pérez.—Exmo. señor: Si el H. Senado, al devolver el proyecto, hubiera expuesto algunas razones para rechazar el modesto aumento aprobado por esta H. Cámara para el administrador principal de correos y el interventor de la oficina del Cerro de Pasco, la Comisión de Presupuesto habría estudiado esas razones; pero no ha mandado copia del dictamen que probablemente sirvió de base para que fuera rechazado lo aprobado por la H. Cámara de Diputados; de manera que la Comisión se ha limitado a proponeros que insistáis en vuestra primitiva resolución. Actualmente el administrador principal de co-

rreos del Cerro de Pasco gana once libras; el Poder Ejecutivo propuso que se le aumentara dos; la Comisión de Presupuesto, al expedir su dictamen, inspirándose en los justos deseos de los señores Representantes por la provincia del Cerro de Pasco, que hicieron presente á la Comisión lo caro de la vida en esa localidad, aumentó, en lugar de dos libras, que eran las propuestas por el Poder Ejecutivo, cuatro libras al administrador, para que ganara quince. El interventor actualmente gana ocho libras. De manera, pues, que lo aprobado por esta H. Cámara son quince libras para el administrador y diez libras para el interventor. Yo no sé de qué quiere el H. Senado que vivan estos empleados; puesto que es indudable, dado el desarrollo que ha tenido el ramo de correos en el Cerro de Pasco, a consecuencia del crecimiento comercial de esa localidad, que esos empleados estén consagrados exclusivamente á sus empleos. Por estas razones la Comisión cree que se debe insistir.

—Se dió el punto por discutido.

Puesto al voto el dictamen de la Comisión de Presupuesto, fué aprobado.

El señor Secretario leyó:

Ministerio de Hacienda.

Lima, 28 de octubre de 1908.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados,

En atención á la importancia de la reforma y á los benéficos resultados que de ella se esperan para el buen régimen fiscal, S. E. el Presidente de la República somete, por mi órgano, á la actual legislatura extraordinaria, el proyecto de ley pendiente en revisión de esa H. Cámara, por el cual el Poder Ejecutivo sólo podrá importar libres de derechos los materiales de guerra.

Dios guarde á U.S.S. H.H.

E. I. Romero.

Cámara de Diputados.

Lima, 30 de octubre de 1908.

A sus antecedentes.

Rúbrica de S. E.

Sosa.

Cámara de Senadores.

Lima, 21 de octubre de 1908.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Para su revisión por esa H. Cámara me es honroso enviar á VE. el proyecto del H. señor Reinoso, en virtud del cual se limita la internación de artículos libres de derechos por parte del Estado sólo á los objetos que constituyen el armamento y material de guerra de su propiedad, el cual ha sido aprobado por el Senado en conformidad con el adjunto dictamen de su Comisión Principal de Guerra y con el informe del Ministerio de Hacienda que también me es grato acompañar al presente oficio.

Dios guarde á VE.

Agustín G. Ganoza.

Lima, 23 de octubre de 1908.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

Rúbrica de S. E.

Sosa.

Cámara de Senadores.

El Senador que suscribe tiene el honor de presentar el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la práctica establecida de exonerar de derechos los artículos que el Estado despacha para el servicio de sus dependencias es inconveniente, desde que el egreso que se trata de evitar se compensa con el ingreso que se obtiene por la percepción regular de las rentas.

Que suprimir esta práctica tiende a evitar posibles abusos, á establecer la verdad de la estadística y á destruir la competencia ilícita;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—El Estado sólo podrá despachar libres de derechos para su servicio los efectos que constituyen, exclusivamente, el armamento y material de guerra de su propiedad, como cañones, montajes, torpedos, fusiles, sables para tropa, hachas de abordaje, revólveres, proyectiles y útiles y repuestos para los anteriores objetos y para los buques de la armada, no extendiéndose por tales efectos los que el Estado pudiera transferir á otras personas ni ninguna otra clase

de objetos que sean sólo adicionales á los armamentos, como carpas, mochilas, sillas y arreos de caballería, artículos de sanidad militar, vestuario y otros semejantes.

Comuníquese, etc.

Lima, 5 de octubre de 1908.

J. J. Reinoso.

Es copia del proyecto aprobado por el Senado.

Lima, 21 de octubre de 1908.

Una rúbrica.

Ministerio de Hacienda.

Lima, 10 de octubre de 1908.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Acaba de manifestar el Ministerio de Hacienda en su nota de 22 de setiembre último á esa H. Cámara, la opinión emitida ya años atrás, de que es en sumo grado inconveniente la franquicia de libre importación otorgada á las instituciones é indispensable ir aboliéndola de modo que, consecuente con ese parecer, acoje el proyecto de ley acerca del cual se sirven pedirte informe USS. HH. en el oficio No. 27, fecha 9 del actual. No existiendo entre nosotros ley que regule las importaciones del Estado, sólo á favor del principio de que el fisco no puede pagarse contribuciones á sí mismo, se ha venido ordenando en la práctica la exención de los derechos de aduana para aquellas introducciones; así es que el proyecto responde á la necesidad de llenar un vacío de la legislación aduanera en punto de suyo delicado y de reducir el rol del Estado como importador al único que le es propio al de internador, exclusivamente de aquellas mercaderías denominadas de comercio prohibido, que sólo él puede adquirir y conservar de modo que no irrogue á la industria privada el daño de una formidable competencia en materia de las otras mercaderías de lícito negocio.

Dios guarde á US. HH.

E. I. Romero.

Es copia.

Lima, 21 de octubre de 1908.

Una rúbrica.

Garcia.

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Hacienda.

Señor:

Con el propósito de evitar posi-

bles abusos y establecer la verdad de la estadística, el H. señor Reinoso presenta el adjunto proyecto de ley determinando los artículos que el Estado podrá despachar libres de derechos para su servicio.

Desde que el señor Ministro de Hacienda en el adjunto oficio de 10 del que rige, se pronuncia abiertamente en el sentido de que la franquicia de libre importación para el Estado debe quedar reducida á los límites que se fija en el proyecto de ley referido, vuestra Comisión está relevada de expresar consideraciones en apoyo de esa iniciativa y es de sentir que la aprobéis en los términos del proyecto á que este dictamen se contrae.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de octubre de 1908.

F. Barreda y Osma. — **M. Adrián Ward.** — **J. J. Reinoso.**

Es copia del dictamen aprobado por el Senado.

Lima, 21 de octubre de 1908.

Una rúbrica.

Comisión Auxiliar de Hacienda de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El señor Ministro de Hacienda, en el oficio que dirige á esta H. Cámara, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, somete á la actual legislatura extraordinaria el proyecto de ley enviado en revisión por el H. Senado al finalizar la ordinaria, limitando á sólo los armamentos y material de guerra los artículos que el Estado podrá importar libres de derechos.

Con tal motivo, vuestra Comisión ha examinado dicho proyecto de ley, así como el informe emitido al respecto por el señor Ministro de Hacienda en 10 de octubre último y el dictamen de la Comisión Principal del ramo de la colegisladora; y pasa á expedir el que VE. se ha servido pedirle.

Sabido es que el Estado, siguiendo una práctica vieja, despacha actualmente libres de derechos de aduana los artículos que necesita para el servicio de sus dependencias. Con semejante procedimiento, no sólo perjudica á la industria privada, que tiene que soportar necesaria y fatalmente la competencia que aquél trae consigo, sino que también la estadística, que es el termómetro

que sirve para apreciar el poder económico de una Nación, no puede llenar su objeto debidamente.

Con el propósito de suprimir esa práctica, de evitar en lo futuro los abusos que á su sombra pudieran cometerse y de restablecer la verdad de la estadística, el H. Senador señor Reinoso ha propuesto dicha reforma, que desde luego es de trascendental importancia; pero, para que sus resultados sean aún más provechosos para el buen régimen fiscal, la Comisión, de acuerdo con el informe del señor Ministro de Hacienda, cree conveniente reducir el rol del Estado, como importador, á un solo que le es propio, ó sea á de internador, exclusivamente, de aquellas mercaderías denotadas de comercio prohibido, que él solo puede adquirir y conservar, dándole así mayor amplitud al proyecto en dictamen.

En tal virtud, os propone que lo aprobéis modificándolo en los siguientes términos:

Artículo único. — El Estado no podrá importar mercaderías extranjeras y sólo podrá importar y despachar libres de derechos para su servicio, los efectos que constituyen, exclusivamente, el armamento y el material de guerra de su propiedad, como cañones y sus montajes, torpedos, fusiles, sables para tropa, hachas de abordaje, revólvers, proyectiles y útiles y repuestos para los anteriores objetos y para los buques de la armada, no entendiéndose por tales efectos los que el Estado pudiera trasferir á otras personas ni ninguna otra clase de objetos que sean sólo adicionales á los armamentos, como carpas, mochilas, siillas y arreos de caballería, artículos de santidad militar, vestuario y otros semejantes.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, noviembre 9 de 1908.

P. Emilio Dancuart. — **V. Maúrtua.** — **Eduardo Reusche.** — **Roberto E. Leguía.** — **Elías Mujica.**

El señor Presidente. — Habiendo disconformidad entre la revisión y el dictamen, se pone en debate la revisión.

El señor Pérez. — Exmo. señor: Yo siento que este proyecto se discute sin que los Representantes hayan estudiado todos los antecedentes que lo han motivado. Yo estoy conforme con la idea fundamental; pe-

ro antes de hacer uso de la palabra, aunque no sea parlamentario, atendida la bondad de los miembros de la Comisión, me voy á permitir preguntarles ¿cuál sería la forma de introducción de artículos afectos á derechos que no fueran material de guerra, cuando esta internación la hiciera el Estado?; por ejemplo, si el Estado necesita introducir cien mil varas de paño para el ejército ó para la gendarmería. La mente del proyecto parece es que el Estado pague los derechos de esas cien mil varas de paño, y se dice que este pago no es sino una ficción, porque el Estado se paga á sí mismo. Yo deseo que se me diga si esta es la mente del proyecto, porque si tal fuera yo presentaría una adición: que esos derechos ficticios que paga el Estado no acrecen las primas de las aduanas, porque en estas reformas hay algo de patriótico, casi todo es patriótico; pero hay algo de conveniencia para los que despachan en las aduanas estas mercaderías, y desde que el pago no es sino una mera ficción por parte del Estado, no debe acrecer esa ficción las primas que se distribuyen entre los empleados de las aduanas. Yo, Exmo. señor, con vista de las explicaciones que dé la Comisión, me reservo el derecho de presentar la correspondiente adición sobre el particular.

El señor Leguía. —Como miembro de la Comisión Auxiliar de Hacienda, que ha dictaminado en el proyecto, puedo aclarar la pregunta que hace el señor Pérez. La mente de la Comisión es que el Gobierno no introduzca libres de derechos si no los artículos de guerra que están marcados ahí. El objeto es evitar lo que el señor Pérez teme, y ha sucedido en muchas ocasiones, que á la sombra de una introducción hecha por el Estado, se introduzca más de lo que en realidad debía introducirse. Por eso la Comisión dice, como lo puede leer el señor Secretario, que el Gobierno no podrá importar sino lo que precisamente está marcado dentro de los límites que se le señala. Esta es la opinión del Gobierno, y la que ha dominado en la Comisión Auxiliar de Hacienda.

El señor Pérez —Si la mente del proyecto es que el Estado no pueda ser introductor de mercaderías afectas á derechos, con excepción de las que se determinan en el proyecto,

la adición carece de objeto. Pero si el proyecto no es suficientemente claro, si el Estado pudiera introducir ciertos objetos pagando aparentemente los derechos, entonces la adición procedería.

El señor Valcárcel. —Pido la palabra.

El señor Presidente. —El H. señor Valcárcel puede hacer uso de la palabra.

El señor Valcárcel. —Exmo. señor: Encuentro suficientemente claro el proyecto del Poder Ejecutivo, si es que no lo he entendido mal, ó no ha llegado hasta mí clara y distintamente su lectura. La idea del Supremo Gobierno es esta: el Estado no podrá importar lo que puedan importar los particulares. Sólo el Gobierno podrá importar los artículos cuya internación está prohibida á los particulares, como cañones, ametralladoras, rifles, sables municiones, etc. Por consiguiente no llega el caso de que el Gobierno interne y pida el despacho de artículos afectos á derechos. Son claras las dos partes de que se compone el proyecto: los particulares internarán y pedirán el despacho de todo lo que no está prohibido; lo único prohibido es lo que interne el Gobierno. Así entiendo el proyecto, y si ese fuese efectivamente su espíritu, como acaba de indicar el H. señor Pérez, carece de objeto toda adición.

El señor Pérez. —Suplico al señor Secretario lea nuevamente el proyecto, porque es lo que está en discusión, y después el de la Comisión, para compararlos.

El señor Secretario. —El proyecto del H. señor Reinoso, venido en revisión?

El señor Pérez. —Sí, H. señor.

El señor Secretario leyó.

El señor Pérez. —Eso es lo que está en discusión; sólo podrá internar libre de derechos estos objetos; luego, pagando derechos, puede introducir todos los demás, en cuyo caso procede mi adición.

El señor Leguía. —Exmo. señor: Que el H. señor Secretario tenga la bondad de leer el dictamen del Gobierno.

El señor Secretario. —El artículo está modificado por la Comisión, que lo ha redactado en la siguiente forma: (leyó.)

El señor Pérez. —Como se ve, Exmo. señor, conforme al proyecto

del Senado, que es el que estamos discutiendo, el Estado, pagando derechos, podrá introducir toda clase de artículos, y la Comisión ha modificado ese proyecto en el sentido de que el Estado no pueda introducir artículos libres de derecho del extranjero, y sólo podrá introducir libres de gravamen tales y cuales. De manera que si se rechazara el proyecto del Senado, como lo espero, no habría inconveniente para aprobar, sin adición ninguna, el proyecto tal como lo ha presentado la Comisión de esta H. Cámara; pero si se aprobara lo del Senado, entonces cabría la adición; pero como espero que no se apruebe, por el momento la retiro, hasta ver cuál es la suerte que va á correr ese artículo.

El señor Valcárcel.—Las ideas que he sustentado son las del proyecto del Poder Ejecutivo; de manera que estamos en la más perfecta conformidad respecto á que desecharo el proyecto venido en revisión se sustituya con el del Poder Ejecutivo, apoyado por la H. Comisión de Hacienda de esta Cámara.

El señor Fariña.—Pido la palabra.

El señor Prado y Ugarteche.—Pido la palabra.

El señor Fariña.—Excmo. señor: No voy á contradecir las conclusiones de la H. Comisión Auxiliar de Hacienda; voy simplemente á llamar la atención de la H. Cámara sobre las consecuencias que fluyen de ese dictamen.

La prohibición de que el Estado introduzca, Excmo. señor, todo otro artículo que no sea material de guerra, importa estas dos consecuencias: primera, declarar la incapacidad del Estado, incapacidad legal, por lo menos, para la introducción de esos artículos, y segunda, perjuicios que el Estado tendría que soportar al comprarlos. Si el Estado, Excmo. señor, no puede importar los artículos, lo harán los comerciantes y éstos entonces tienen que cobrar su ganancia, como es natural; el Estado tiene que pagar esa diferencia, y ese es un perjuicio para él y como el Estado consume en gran cantidad paños y otros artículos que necesita para el ejército, resulta, Excmo. señor, que irán á manos de particulares las diferencias que haya entre los precios de adquisición por los comerciantes y los precios de reventa al Estado.

Son sencillas observaciones que yo formulo, llamando la atención de la H. Cámara para que, compulsando los perjuicios que el Estado puede soportar por ese exceso de pago, las tome en consideración, si es que vale la pena reflexionar algo más sobre este asunto, á fin de aprobar el dictamen propuesto por la Comisión Auxiliar de Hacienda ó el que viene en revisión del Senado.

El señor Presidente.—El H. señor Prado y Ugarteche puede hacer uso de la palabra.

El señor Prado y Ugarteche.—Excmo. señor: Yo iba á llamar también la atención de la H. Cámara sobre la gravedad que, á mi modo de ver, presenta la modificación que ha sufrido el proyecto nacido en el Senado, mediante el informe de la Comisión Auxiliar de Hacienda.

Yo estimo que es una situación legal difícil de ser debidamente precisada aquella en que se coloca al Estado de no poder introducir artículo ninguno, como disposición absoluta, que ya no va á afectar simplemente el mecanismo aduanero, origen fundamental del proyecto, que ya no va á impedir los abusos á que daba cabida el régimen anterior, sino que á colocar al Estado —quizás yo me equivoque—en una situación deprimente. ¿Qué significa que el Estado, la primera persona moral, económica y jurídica del país, civilmente considerado, este incapacitado de practicar un acto de libertad civil que todos pueden practicar. El Estado declarado incapaz de adquirir fuera del territorio de la República objetos que de todos modos puede necesitar, que quizás no existen en el comercio nacional y que, en un momento dado, tenga, por esta incapacidad legal en que lo vamos á colocar, que dirigirse á un comerciante, porque legalmente no puede adquirir, de conformidad con esta ley especial, sino los artículos que están dentro del territorio. De manera que el Estado para adquirir todo otro artículo que no sea material de guerra, se halla obligado á recurrir á un tercero, á un particular que tiene capacidad para formular el pedido y para establecer la compra.

¿No hay dentro de esta situación, honorables señores, algo más trascendente que una simple medida económica? ¿No es esta una verdadera incapacidad del derecho civil en

que colocamos al Estado, por un abuso posible, por una situación especial, que, en el mecanismo meramente administrativo se haya podido desarrollar y que la Cámara entera está dispuesta á tomar todas las medidas para evitar, cortando de raíz esos abusos? Yo así lo considero.

No creo que tampoco salve en lo menor esta situación la adición formulada por el H. señor Pérez, que se refiere simple y exclusivamente á que no perciban los empleados de hacienda una participación correspondiente á un servicio que no efectúan. Juzgo que el asunto, en sí mismo, es de bastante gravedad.

Yo estoy perfectamente conforme con el principio que informa el criterio de la H. Comisión Auxiliar de Hacienda y á que ha hecho referencia el H. señor Leguía, y que yo estimo traducirla en este concepto: el Estado, en principio, no debe por su propia acción convertirse en comerciante, no debe tampoco establecer la introducción de un conjunto de artículos al territorio nacional, que similares, muchas veces, á los de la producción nacional, vengan, por la situación excepcional en que el Estado está constituido, antes de no pagar derechos ahora de pagárselos á sí mismo, á establecer, podemos decir, la competencia en los campos de la industria, de la agricultura, en general, de todos los artículos de la producción nacional. Yo considero dentro de mi criterio, que no es una buena política administrativa, porque produce dos daños, quizás hasta tres: 1º establecer la competencia á los artículos de producción nacional, que están todos ellos dentro de unos precios normales; 2º establecer el desequilibrio que toda introducción violenta de artículos extranjeros produce en un mercado pequeño, como el nuestro; 3º la extracción inconveniente de fondos, que teniéndose que pagar á centros extranjeros, limita, como elemento económico en general, la producción nacional. Pero de que eso sea un buen plan hacendario, de que ésta sea una medida que encierre una conveniente forma de la aplicación económica de las reglas de la administración pública, á erigirlo en un principio de incapacidad económica, en una regla que limite al Estado la posibilidad de dirigirse al extranjero para adquirir elementos especiales, me parece que hay una distancia in-

mensa, que es la que, á mi modo de ver, ha salvado el dictamen de la Comisión de Hacienda, extendiendo de una manera extraordinaria este criterio económico, que á mi modo de ver lo ha informado.

Por estas consideraciones estimo que la H. Cámara debe meditar mucho antes de prestar la aprobación al artículo que está en debate; y, por mi parte yo, probablemente, si él no se modifica, sentiré votar en contra, porque lo considero de gravísimas consecuencias económicas y que coloca al Estado en una situación cuya calificación no puede jurídicamente determinarse, y que á mí me parece que causaría graves inconvenientes en su aplicación general.

El señor Leguía.—Las indicaciones propuestas por el H. Sr. Prado, por muy brillantes que hayan sido en su forma, en el fondo me parece que no están en armonía con el criterio que ha inspirado á la comisión auxiliar de Hacienda. No ha sido el propósito de la Comisión colocar al Gobierno en una situación casi deprimente al prohibir la introducción de artículos que no sean precisamente los marcados en el proyecto primitivo. El Gobierno mismo, en el informe que ha emitido sobre este asunto, se pronuncia en el sentido de que, á su juicio, no es conveniente, sin duda por altas razones que le ha sugerido la experiencia, que el Estado introduzca artículos que puedan tener aplicación al comercio en alguna forma, muy claramente lo dice el gobierno en su informe: que se conforma con introducir simplemente artículos de guerra que pueda necesitar para el servicio del ejército.

Las consideraciones que ha emitido el H. señor Prado respecto á que pueda colocarse el Estado en situación muy inconveniente teniendo que comprar en plaza artículos de que tenga necesidad y sin duda á precios más elevados, no son sino aparentes. Sabido es que hay casas importadoras que son las que rigen el comercio; que esas casas tienen aquí establecidos sus agentes á quienes hacen concesiones que en la mayoría de los casos representan una reducción en el precio del 20 ó 30 por ciento. Si el Estado se dirige á comprar en Europa cien mil varas de paño, por ejemplo, es muy posible que las casas que fabri-

can ese artículo le pidan un precio más alto que el que pueden conseguir aquí por medio de los agentes especiales, por que al gobierno no estarán dispuestos esas casas á hacerle las concesiones que le hacen á sus agentes. Así es que esa consideración de que el Estado puede perder lo que puede ganar un tercero no es sino aparente. En el fondo el Estado siempre pagará más y eso es lo que se ve en la práctica. Si el Estado solicita cien mil varas de paño publicará avisos y habrán ofertas de las casas importadoras las cuales le darán el artículo á un precio más barato que el que el Estado puede conseguir pidiéndolo directamente á Europa.

Este ha sido el criterio de la comisión auxiliar de hacienda y que está en perfecta armonía con el criterio del gobierno, según consta del informe que este ha expedido.

El señor Prado y Ugarteche.—Exmo. señor: Voy a hacer la siguiente observación á lo formulado por el H. señor Leguía.

Yo declaro que no puede haber sido la mente de la comisión colocar al Estado en la situación efectiva que va á producirse como resultado de una medida económica que va á trascender, que va á colocharlo, en el hecho, en una situación de incapacidad. En lo general he manifestado también que estoy perfectamente conforme con las ideas económicas que acaba de expresar el H. señor Leguía, que son las que informan á la comisión de hacienda; yo creo que es así como debe proceder en la gran mayoría de los casos el administrador público. Creo que el Estado no es en principio ni un buen comerciante, ni un buen comprador para el efecto de abrir competencia dentro de las condiciones del comercio general de la república, sin responder, en la normalidad de los casos, al modo y la manera efectiva de vigilar y cautelar los mejores intereses públicos en la administración de todos los ramos del gobierno.

Se trata de una medida de administración que está en manos del Estado ejercitarse y que hoy mismo la vemos en práctica porque frecuentemente, se vé publicado en los periódicos y en los diarios de la localidad las propuestas que pide el gobierno en competencia para la provisión de sus

artículos. De allí á dar el paso de expedir una ley por la cual el Estado no pueda comprar dentro del territorio de la república hay á mi modo de ver una diferencia intensa porque puede presentarse un momento en que convenga al gobierno introducir determinados artículos que no encuentra en el comercio y entonces estar incapacitado legalmente para hacerlo. Esta es la situación legal distinta, que yo separo de la situación económica; yo no veo que como medida de administración convenga colocar al Estado en una situación de incapacidad como es el efecto de esta ley porque ya no podrá comprar directamente. Esta es mi observación á eso me referí y considero que en este sentido la gestión cambia de aspecto. Yo no referí al concepto económico respecto del cual estoy conforme.

El señor Fariña. Exmo. señor: yo creo que los principios económicos proclamados por el H. señor Leguía y las ventajas que pueden tener el Gobierno para hacer adquisición de artículos no por sí mismo sino por intermediarios, caben sin necesidad de aprobar el dictámen de la Comisión, porque el administrador, caben sin necesidad de aprobar el dictámen de la Comisión, porque el administrador tiene la facultad de optar por adquirir directamente los artículos ó adquirirlos comprándolos á comerciantes, y el buen administrador evidentemente que optará por lo más conveniente. Me parece, pues, Exmo. señor, que los principios que informan el dictámen de la Comisión no quedan desvirtuados con el rechazo del proyecto, porque queda siempre en el Ejecutivo la facultad de proceder en uno si otro sentido, según las circunstancias y el tacto del administrador.

El señor Presidente.—Sin ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

Se dió el punto por discutido.

El señor Presidente.—Se va á votar el proyecto, venido en revisión. Procediéndose á votar no resultó número.

El señor Presidente.—Se va á rectificar la votación.

Se rectificó.

El señor Presidente.—Han votado 34 señores á favor y 39 en contra; por consiguiente no resulta nú-

mero la votación, quedando aplazada para la sesión próxima.

Suplico á los señores diputados se sirvan concurrir el día de mañana, á la hora de costumbre.

Se levantó la sesión.

Eran las 6 h. 30 m. p. m.

Por la redacción.

L. E. Gadea.

9a. sesión del jueves 12 de noviembre de 1908

Presidida por el H. señor Juan Pardo

SUMARIO — ORDEN DEL DIA.

Continúa el debate del proyecto que determina los artículos que el Estado puede importar libres de derechos.

Abierta la sesión á las 5 h. 50' p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dijó cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, informando en la reclamación hecha por los arrieros León, Alcántara y Plascencia, sobre pago de diferencia de fletes por la conducción de material de guerra de Tenobladera á Cajamarca.

Con conocimiento del honorable señor Urteaga, se mandó archivar.

De S. E. el Presidente del honorable Senado, comunicando que ese honorable cuerpo ha aprobado el proyecto del Poder Ejecutivo sobre traslación de partidas de los pliegos de Gobierno y Guerra al de Fomento, en sustitución del que le fué enviado en revisión.

Del mismo, avisando que ha sido aprobado con las modificaciones introducidas por su Comisión Principal de Presupuesto, el proyecto de presupuesto ordinario, aprobado por esta honorable Cámara, para el año de 1909.

Pasaron á la Comisión Principal de Presupuesto.

Tres del mismo, remitiendo para su revisión los proyectos de presupuestos departamentales del Callao, Ayacucho y Cajamarca, para el año próximo.

Se remitieron á la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Del honorable señor Pedro Luna

Arieta, diputado propietario por Bolognesi, solicitando licencia hasta el día 30 del presente mes, pudiendo la Cámara, si lo cree conveniente, llamar al suplente señor Sotelo.

Consultada la honorable Cámara, acordó la licencia y llamar al suplente.

DICTAMENES

Veinticinco de la Comisión de Redacción, en los siguientes asuntos:

Ley que dispone que el Gobierno proceda á expropiar para el Estado la zona de terreno comprendida entre el punto conocido por el "Arcmito" y el muelle "Gallinar", en el puerto del Callao;

Ley que exonera de derechos una imagen para la comunidad de Santa Rosa de Ocopa;

Ley que vota Lp. 10,000 en el presupuesto general para extirpar la plaga de langostas en todos los lugares de la República en que aparezca;

Ley que vota Lp. 300 en el mismo presupuesto para la reconstrucción de la iglesia parroquial de la villa de Luricoecha, de la provincia de Huanta;

Ley que sustituye la plaza de ayudante del Ministerio de Relaciones, con un funcionario civil llamado introductor de ministros;

Ley que suprime el inciso B del artículo 2o. de la ley número 700, sobre construcción del ferrocarril del Cuzco á la Convención;

Ley que dispone que el impuesto creado por la de 26 de octubre de 1900 y su complementaria de 28 de noviembre de 1901, sobre el transporte de mercaderías de Pacasmayo á Cajamarca, se cobre por la carga que se tome en cualquiera de las estaciones del ferrocarril de Yonán á Cajamarca;

Ley que vota Lp. 200 en el presupuesto departamental de Junín para la conclusión del puente sobre el río Chupaca, en la provincia de Huancayo;

Ley que consigna partidas en el presupuesto de la República para la alimentación de los penitenciados y rematados en las cárceles de la República;

Ley que vota partida en el presupuesto departamental de Arequipa para la construcción de puentes en la provincia de la Unión;

Ley que vota partida en el presupuesto de la República para comprar una casa á la sociedad de bene-